

Tunja, Boyacá, 9 de julio de 2021.

Doctora

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

Juez 36 Civil Municipal

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso Verbal 110014003036-2020-00114-00

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S.

Demandad: Emiro Duarte Rojas

Respetada doctora:

EDUARDO MÁRQUEZ PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.228.003 y tarjeta profesional de Abogado No. 130944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Tunja, actuando en representación del señor **EMIRO DUARTE ROJAS**, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 230.418, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. No es cierto que el 30 de noviembre de 2005, la compañía SEGUROS CONDOR S.A., expidió la póliza de cumplimiento NC164033, en la que figuraba como beneficiario el Ministerio de Transportes y como tomador, el señor EMIRO DUARTE ROJAS, esta fue expedida el día 2 de diciembre de 2005. **No es cierto** que la póliza antes referida garantizara, como lo dice el demandante, la obligación legal consagrada en el Decreto 3525 de 2005, relativa al ingreso de vehículos al servicio particular o público de transporte terrestre de carga mediante la reposición generada por la desintegración de vehículos registrados. El objeto de la póliza a pesar de que se enmarca en los parámetros del Decreto 3525 de 2005, fue más precisa, “garantizar el cumplimiento del Decreto 3525 en concordancia con el Decreto 1347 de 2005, en cuanto a la desintegración del vehículo de carga de placas SAF636, marca Mac”.

SEGUNDO. No es cierto. El señor EMIRO DUARTE ROJAS, si acreditó la desintegración física total del automotor dentro del término dispuesto por la normatividad vigente y lo demostró ante SEGUROS CONDOR S.A., en comunicación radicada ante esa Entidad el día 14 de septiembre de 2007. Seguros el Cóndor, quien asumió su defensa ante el Ministerio de Transporte no allegó tales soportes y por ello declararon la ocurrencia de siniestro por incumplimiento de las obligaciones caucionadas mediante la póliza NC164033, entre otras.

TERCERO. Es cierto. Conforme a la Resolución 1264 del 8 de abril de 2008, mi representado fue declarado responsable del incumplimiento del Decreto 3525 de 2005, sin modificación del monto de condena.

CUARTO. Es cierto que el Ministerio de Transporte inició el proceso de jurisdicción coactiva No. 15 de 2009, en el que se incluyó el siniestro que afectó la póliza NC164033. **No nos consta** que la compañía de Seguros Cóndor S.A., a pesar de asegurar que realizó pagos desde el año 2008 para cubrir lo cobrado en ese mandamiento ejecutivo, haya cancelado el valor que aduce de su peculio, ya que no allega documento que así lo acredite. Es más, si el mandamiento de pago al que hace referencia se profirió en el año 2009, no se entiende la relación con los pagos que afirma haber realizado en el año 2008.

QUINTO. No nos consta. Como lo manifesté anteriormente, a pesar de que el demandante asegura que del cobro ejecutivo – coactivo – No. 15 de 2009, realizó pagos desde el año 2008, no hay prueba que haya cancelado el valor que aduce

haber pagado por causa de mi representado de su peculio, ya que no allega documento que así lo acredite. Además, no se entiende porque pagó la suma de \$ 28.630.880, cuando la Resolución expedida por el Ministerio de Transportes señaló para la póliza antes referida un monto a pagar de \$ 21.875.000.00, esto si tenemos en cuenta que la aseguradora en tratándose de Póliza de Cumplimiento está obligada a pagar a más tardar al mes siguiente de la generación del acto administrativo.

SEXTO. Se presume.

SÉPTIMO. Se presume. Aclarando desde ya, que mi poderdante nunca incumplió las obligaciones generadas de la póliza antes referida.

OCTAVO. No nos consta. El demandante no allegó con el escrito de demanda el anexo No. 1, al que hace referencia.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya, me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, ya que no existe obligación a cargo del señor EMIRO DUARTE ROJAS de pagar a favor del Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. – CRA S.A.S., suma alguna de dinero, por los pagos que la demandante asegura efectuó la extinta compañía comercial de Seguros Generales El Cóndor S.A., a favor del Ministerio de Transporte, en virtud de la póliza de cumplimiento NC164033. Todas estas pretensiones son temerarias.

2.1. Sustentación

2.1.1. Honorable Juez, como lo afirma el apoderado de la demandante, la Corte Suprema de Justicia ha decantado que, para el ejercicio de la acción de subrogación de que habla el artículo 1096 del Código de Comercio, se debe acreditar por quien pretende el reconocimiento de un pago por repetición los siguientes requisitos: (i) la existencia de un contrato de seguro de cumplimiento del cual se derive la obligación condicional de la aseguradora de cubrir o resarcir un siniestro; (ii) la existencia de un incumplimiento imputable a la o a las personas en contra de quien va dirigida la acción de recobro; (iii) que el daño generado se encuentre contemplado dentro de los amparos y vigencia del contrato de seguro; y (iv) un pago válido por el cuenta del contrato de seguro de cumplimiento.

2.1.2. También ha dicho la Corte Suprema de Justicia que, estos elementos deben estar debidamente acreditados por el demandante que reclama el derecho. *“Dame las pruebas y te daré el derecho”.*

2.1.3. Del acerbo probatorio allegado por la demandante, que incluso, aprovechando el traslado que se le corrió frente al recurso de Reposición que contra el auto admisorio de la demanda presenté, complementó, no se observa que demuestre el pago válido realizado por la compañía de seguros El Cóndor S.A., al Ministerio de Transporte, que obligue a mi representado a satisfacer las pretensiones de esta demanda.

2.1.4. Lo anterior, por las siguientes circunstancias: (i) No fue cierto que mi poderdante hubiera incumplido las disposiciones contenidas en el Decreto 3525 de 2005, respecto a la chatarrización del rodante de placas SAF – 636, por tanto, no había lugar a que, se le declara responsable del siniestro. (ii) A pesar de que la información correspondiente, respecto al cumplimiento, fue allegada a la Compañía de Seguros El Cóndor S.A., oportunamente, esto es, 14 de septiembre de 2007, esta no la aportó al trámite administrativo que adelantó el Ministerio de Transporte, que conllevó la expedición de las Resoluciones 235 del 24 de enero de 2008 y 1264 del 8 de abril de 2008, lo que conllevó la declaratoria de incumplimiento. Obsérvese como en la Resolución 001264 del 8 de abril de 2008,

el Ministerio en el acápite de exclusión temporal, deja constancia de los varios derechos de petición que fueron presentados ante el Ministerio (obviamente por la aseguradora), en los que no se incluyó el allegado por mi poderdante (iii) Como se puede observar, en la Resolución 000208 del 21 de enero de 2011, en el inciso cuarto del acápite CONSIDERANDO, Seguros El Cóndor S.A., una vez fue notificado del mandamiento de pago, **no presentó excepciones**, a pesar de contar con la comunicación a ellos radicada por mi representado con fecha 14 de septiembre de 2007, con la que demostraba el cumplimiento del Decreto 3525 de 2005.

2.1.5. A causa de esta incuria generada por Seguros El Cóndor de la que antes hice referencia – tengamos en cuenta que frente a la expedición de las Resoluciones 235 del 24 de enero de 2008 y 1264 del 8 de abril de 2008, también asumió la defensa de mi representado –este fue declarado responsable de la ocurrencia del siniestro por incumplimiento de las obligaciones caucionadas mediante la póliza NC164033, y se le ordenó pagar la suma de \$ 21.875.000.

2.1.6. Lo anterior, sin dejar de lado que, la aseguradora Condor S.A. sabía que a los declarados responsables se les había vulnerado el Debido Proceso, ya que, no habían sido notificados del trámite administrativo que en su contra se adelantaba en el Ministerio de Transporte. Hecho que aún más les obligaba a presentar excepciones frente al mandamiento de pago.

2.1.7. Mi poderdante de buena fe y por amenaza de Seguros Cóndor S.A, sobre el embargo de sus bienes, accedió a pagar la suma de dinero dispuesta por el Ministerio de Transporte, lo cual ocurrió el día 4 de noviembre de 2008, de manera personal, en las instalaciones de Seguros Condor S.A., ubicada para ese entonces en la calle 119 No. 16 – 59, de la ciudad de Bogotá. Por tanto, si Seguros el Cóndor pagó el siniestro declarado por Ministerio de Transporte, no fue de su peculio, sino del de mi poderdante.

2.1.8. La jurisprudencia, ha decantado que, frente a la subrogación en el seguro de cumplimiento, esta fue situada en un marco conceptual realista por medio del cual el asegurador cobra después de haber pagado válidamente por su garantizado. De tal suerte que, si el asegurador no pagó válidamente y además, el pago que realizó fue con dinero del tomador, no puede pretender que este sea declarado como responsable de una obligación.

2.1.9. Corolario de lo anterior, no hay motivo para la prosperidad de las pretensiones de esta demanda, en consecuencia, se presentan las siguientes excepciones de mérito.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

De acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

La jurisprudencia de las altas cortes ha venido sosteniendo que, en el caso del seguro de cumplimiento, el derecho de recobro para las aseguradoras surge desde el momento del pago. En el caso que nos ocupa, no sabemos la fecha del pago por el que se pretende sea declarado deudor mi representado, en todo caso, es cierto que ya han transcurrido más de cinco años. Por lo que al tenor de lo

dispuesto por el artículo 1081 del Código de Comercio, esta acción ya está prescrita.

Por otra parte, se ha sostenido que, el término de prescripción de la acción en ejercicio de recobro frente a seguros de cumplimiento debe regirse por el Código Civil, lo que conlleva a que se deba contar con un término de 10 años para declarar la prescripción de la acción. Como ya manifesté, en este caso, la demandante no demuestra en qué fecha precisa, ni con qué documento, ni allegar copia del soporte de pago o relación de pagos, realizó el pago de la póliza objeto de esta demanda. Pero de acuerdo con las fechas indicadas en el auto de archivo, los diez años, transcurrieron antes de la presentación de la demanda.

Tendrá que demostrar la demandante que el pago “realizado” por Seguros el Cóndor en relación con la Póliza NC164033, ocurrió diez años antes de la presentación de esta demanda.

3.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Esta excepción se fundamenta, en primer lugar, en que, mi representado, pese a los errores en que incurrió Seguros Cóndor S.A., en la defensa de sus derechos dentro del trámite administrativo seguido en el Ministerio de Transporte que lo declaró responsable por incumplimiento de sus obligaciones, en las Resoluciones 235 del 24 de enero de 2008 y 1264 del 8 de abril de 2008, así como en el proceso de cobro coactivo No. 15 de 2009, pagó la obligación el día 4 de noviembre de 2008 a Seguros del Estado S.A., en su sede de la calle 119 No. 16 – 59, de la ciudad de Bogotá.

En segundo lugar, en que, mi representado no incumplió las obligaciones exigidas por el Decreto 3525 de 2005, para que fuera declarado incumplidor. Esta declaratoria ocurrió por la incuria de Seguros El Cóndor S.A., en la defensa de sus derechos tanto en la acción administrativa, como en la de jurisdicción coactiva.

En tercer lugar, en que, la demandante, no demuestra haber pagado la suma de dinero por la que solicita sea declarado deudor mi poderdante. A pesar de afirmar que pagó y de mencionar algunas fechas de pago, desde el año 2008, en adelante, y de haber allegado resolución de Archivo del proceso coactivo 15 de 2009, no demuestra en qué fecha exactamente pagó, qué monto y cuál fue la forma de pago y muchos menos los soportes que relacionen el pago hecho al Ministerio de Transporte por afectación a la Póliza NC164033. Sino hay soporte que acredite el pago de la obligación, esta es inexistente.

En cuarto lugar, en que, la demandante solicita sea condenado mi poderdante al pago de intereses que, según la demanda, Seguros Cóndor S.A., pagó al Ministerio de Transporte como consecuencia del caso que nos detiene. Es inexistente para mi representado el pago de intereses, ya que, en la póliza de cumplimiento, el asegurador cuenta con el término de un mes para pagar la obligación. En consecuencia, si el pago ocurre con posterioridad, máxime en el caso que nos ocupa, cuando ni tan siquiera se presentaron excepciones, no puede pretenderse que el tomador de la póliza deba pagar el valor de intereses, pues ello conllevaría un empobrecimiento para el tomador de la póliza y un incumplimiento por el asegurador, pues con el pago de la prima por el seguro contratado, la compañía de seguros se compromete a efectuar ese pago en el término oportuno.

Para resumir, no puede pretender la demandante que se declare deudor a mi poderdante de algo que ya pagó por incuria de Seguros Cóndor y mucho menos que pague intereses por un doble incumplimiento de Seguros Cóndor, en el no pago de la sanción impuesta en el término oportuno. Pago que además no fue válido por cuanto mi poderdante no incumplió el Decreto 3525 de 2005. Mucho menos debe ser declarado deudor de una indexación de dineros que él pagó.

3.3. PAGO DE LO NO DEBIDO O PAGO INDEMIZATORIO NO VÁLIDO

El pago efectuado por la Compañía de seguros debe ser válido en términos legales y contractuales de seguros. En el caso que nos ocupa, la compañía de seguros no estaba llamada al pago de sanción alguna, dado que, mi poderdante no incumplió con las obligaciones que le generaba el Decreto 3525 de 2005, respecto a la chatarrización del rodante de placas SAF636. Por tanto, el Ministerio de Transporte no debía haberlo declarado responsable de incumplimiento. Sin embargo, como ya mencioné, fue la incuria de Seguros Condor S.A., la que generó que mi poderdante fuera declarado responsable del siniestro. Como ya lo mencioné, Seguros del Estado no allegó ni al proceso administrativo sancionatorio, ni al proceso coactivo, la comunicación enviada por mi poderdante, con la que demostraba el cumplimiento de sus deberes.

Corolario de lo anterior, se pagó lo no debido, si es que la compañía de seguros pagó, ya que como mencioné anteriormente, no lo demuestra. Por tanto, mi poderdante estaba exonerado (a pesar de haber pagado), como lo sigue estando del pago a favor del asegurador en ejercicio de la acción de subrogación.

3.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Mi poderdante, nunca fue notificado o enterado por parte de Seguros Condor S.A., de la cesión de derechos realizada a la demandante que esta alega, requisito sine qua non para exigir la declaratoria de deudor.

3.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La escritura No. 1368 del 5 de abril de 2016 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá, allegada al proceso no contiene el anexo No. 1., a la que hace referencia la demandante en el hecho No. 8, no presenta el anexo No. 1, que dice contener “las acciones de subrogación y de reembolso de procesos en curso, y de todos los derechos legales.....” Por tanto, no está legitimada para presentar esta demanda y menos, para obtener las pretensiones de esta.

3.6. FALTA DE NOTIFICACION POR CESION

4. PRUEBAS

4.4. Que demuestran el cumplimiento de mi poderdante en lo dispuesto por el Decreto 3525 de 2005.

4.4.1. Comunicación de fecha 13 de septiembre de 2007, firmada por mi poderdante y dirigida a Fernando Lozano, de la oficina principal de Seguros del Estado S.A., radicada el día 14 de septiembre de 2007, en la que demuestra el cumplimiento del Decreto 3525 de 2005, frente a la Póliza NC164033.

4.5. Que demuestran el pago de la obligación contenida en las Resoluciones 235 del 24 de enero de 2008 y 1264 del 8 de abril de 2008.

Teniendo en cuenta a la fecha mi poderdante no ha encontrado copia del recibo del dinero entregado a Seguros Condor, por siniestro que fue declarado por el Ministerio de Transporte que afectó la Póliza NC164033, el cual no le es obligatorio tener, ya que han transcurrido más de cinco años desde que realizó el pago, solicito se decreten las declaraciones de las personas que a continuación relaciono, a quienes les consta que ese pago se realizó y que se cumplió con las previsiones del Decreto 3525 de 2005:

4.5.1. **María Herlinda Duarte de Romero**, C.C. No. 41.616.023 de Bogotá
Calle 43 A Sur 72 G 75 Apto 204 Bloque B, Bogotá
hduartederomero@hotmail.com
Celular 3133802624

4.5.2. **Jorge Forero Rincón**, CC.No. 2.940.178 de Bogotá
Calle 136 104 49 Torre 5 Apto 101, Bogotá
forerorincon80@gmail.com
Celular 3143680950

4.5.3. **Cristhian Emiro Duarte Español**, CC. No. 1.019.028.708 de Bogotá
Avda Cra 118 134 20 Bogotá
rockers1954@hotmail.com
Celular 3132696452

4.5.4. **Temilda Duarte de Forero**, CC. No. 39.520.068 de Bogotá
Calle 136 104 49 Torre 5 Apto 101, Bogotá
temildadeforero@gmail.com
Celular 3102278704

2.4.5. **Emiro Duarte Rojas**, CC.No. 230.148 de Bogotá
Avenida Carrera 118 134 20, Bogotá
emir5402@hotmail.com
Celular 3102313684

4.6. Pruebas que demuestran las solicitudes que se han realizado a la Superintendencia Financiera de Colombia, Agente Liquidador Guillermo Tomas Vallejo Franco, Fiduagraria y Fogafin y en búsqueda de una copia del recibo de pago y de la carpeta de la Póliza NC. 164033.

- 4.6.1. Copia de la Solicitud de fecha 2 de junio de 2021, dirigida a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que se solicitó la copia del recibo de pago de fecha 4 de noviembre de 2008 realizado a la Compañía Seguros Cóndor S.A. para el pago del Siniestro declarado por el Ministerio de Transporte que afectó la Póliza No. NC164033.
- 4.6.2. Copia de la Respuesta dada por la Superfinanciera de fecha 8 de junio de 2021, con radicación 2021124974-002-000, con la que se envió solicitud a Fogafin.
- 4.6.3. Copia de la Respuesta de Fogafin de fecha 16 de junio de 2021, en la que informan que dan traslado de la solicitud a Fiduagraria.
- 4.6.4. Copia de las respuestas dadas por Fiduagraria de fechas: 21 de junio de 2021 y 9 de julio de 2021, en las que afirma que no se encuentra físicamente la Póliza NC164033.
- 4.6.5. Petición de fecha 9 de julio de 2021, al Ministerio de Transportes para allegar copia integrada del proceso ejecutivo No. 015 de 2009, y también de todos los soportes presentados para los tramites que dieron lugar a las Resoluciones No. 0235 del 24 de enero de 2008 *“Por la cual se declare la ocurrencia del siniestro de una pólizas...”* y No. 1264 del 8 de abril de 2008, *“ por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 00235 del 24 de enero de 2008...”* firmadas por el Asesor Reinaldo Rincón Guzmán del Despacho del Ministro de Transportes, quien actuó como Demandante: Ministerio de Transporte Contra Seguros Condor S.A. Nit. 890.300.465-8, una vez obtenga la respuesta se allegará al proceso.

4.7. Inspección Judicial

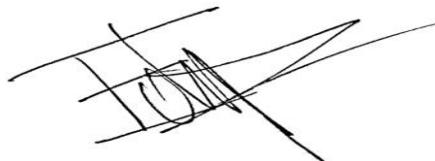
Comedidamente, solicito a su Señoría, dadas las respuestas dadas por Fiduagraria, se sirva ordenar Inspección Judicial a la empresa Transarchivos Ltda., así como a Fiduagraria, a efectos de verificar la existencia de la carpeta de la póliza NC164033 expedida el día 12 de diciembre de 2005, tomador Emiro Duarte Rojas, C.C. a efectos de verificar si esta en efecto existe y qué documentos

contiene, con el fin de encontrar copia del recibo de pago que realizó mi poderdante el día 4 de noviembre de 2008, por una suma superior a los veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00).

4.8. **Notificaciones**

Las obran en el proceso.

De su Señoría, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDUARDO M. PARADA', with several overlapping and crossing lines.

EDUARDO MÁRQUEZ PARADA

C.C. No. 7.228.003 de Duitama

T.P. No. 130944 del C.S. de la J.

Teléfono: 3214843197

Carrera 1 F No. 40 – 195, oficina 301, Tunja, Boyacá

Correo electrónico: eduardomarquezparada@gmail.com

Bogotá. D.C. Septiembre 13 de 2.007

Señores
SEGUROS CONDOR S.A.
Att. Dr. Fernando Lozano
Oficina Principal
Ciudad



REF: POLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 164033
CHATARRIZACION VEHICULO DE PLACAS SAF-636

Respetados Señores:

De acuerdo a su solicitud, me permito adjuntar los siguientes documentos con el animo de confirmar que al vehiculo citado en referencia se le realizo la respectiva desintegración:

1. Fotocopia del Certificado de Desintegración del vehiculo, emitido por DIACO
2. Fotocopia de la carta de aceptación de la póliza de cumplimiento emitida por el Ministerio de Transporte
3. Certificación de Hoja de Vida del Vehiculo
4. Fotocopia de certificación de la solicitud de cancelación de matricula del vehiculo, emitido por Transito de Mosquera Cundinamarca
5. Fotocopia de la solicitud de cancelación del Registro Nacional de Carga, radicado ante la Dirección Territorial de Boyacá.
6. Fotocopia del registro nacional de carga.

Todo lo anterior demuestra que el tramite pertinente para la legalización del cupo se realizo a cabalidad.

Pendiente de sus comentarios, me suscribo.

Cordialmente,

Emiro Duarte Rojas
EMIRO DUARTE ROJAS
C.C.230.148

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES



CONDOR S.A.
Compañía de Seguros Generales
Vigencia Desde Hasta
Día Mes Año
30-11-2005 30-05-2007

Sucursal: CHAPINERO
Certificado: NC208067
Cotización: C0228910
Poliza No: NC164033

Lugar de Expedición: BOGOTÁ D.C.
Fecha de Expedición: DD-MM-AAAA
02-12-2005
Tipo Certificado: NUEVO

Solicitud No: C0228910 RC No: 12605008659

TOMADOR / AFILIADO
Nombre: DUARTE ROJAS EMIRO NIT: 230148
Dirección: CRA. 112 NO.134-20 Tel: 6873680
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Contragarantía:

ASEGURADO / BENEFICIARIO
Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTES
Nit: 899999055 4 Tel: 311

Tipo Riesgo: DESINTEGRACION VEHICULOS
Valor Asegurado total: \$21,875,000.
VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE CON 00/100

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Disposiciones Legales	\$21,875,000.	30-11-2005	30-05-2007
PRIMA: \$378,176	GT5 EXPEDI: \$5,000	IVA: \$53,300	TOTAL: \$386,476

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1046 DEL COMERCIO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 41 DE LA LEY 45 DE DICIEMBRE 16 DE 1994, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRESENTE Póliza O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN EL A. PRODUJERA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y LEVARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

CLAS. COASEGURADORAS		INTERMEDIARIOS	
COD:	NOMBRE:	% PARTI:	CLAVE: NOMBRE:
			6775 COLPROSEGUROS LTDA. % PART: 100

OBSERVACIONES:
OBJETO DEL SEGURO:
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3525 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1347 DEL 2005 EN CUANTO A LA DESINTEGRACION DEL VEHICULOS DE CARGA DE PLACA SAF635, MARCA MACK, MOTOR 1110634 Y MODELO 1962.

CONDOR S.A.
Compañía de Seguros Generales
Firma Autorizada
RUISELA BARRERA GORUELA ARCHILA
GERENTE

FIRMA TOMADOR

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 119 No. 16 59 Teléfono 6120666 Bogotá D.C.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCION 2030 Dic. 20/ 1990.

RECIBO DE CAJA No. 126-05008659

JO EN
D.C.

SUCURSAL
CHAPINERO

DIA | MES | AÑO
2 | 12 | 2005

RECIBIDO DE
DUARTE ROJAS EMIRO

C.C./NIT | CLAVE
230148**** | 230148****

LA SUMA DE

***TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE CON
00/100***

386,426.0

POR CONCEPTO DE
PAGO POLIZA C0228910

TIPO PAGO	ENTIDAD	VALOR	COD CUENTA	DEBITO	CREDITO
Efectivo		386,426.00			

FDK →



NOTA: SI EL PAGO ES REALIZADO CON CHEQUE O TARJETA
Y ESTOS SON DEVUELTOS SE CONSIDERA COMO NO
RECIBIDO EL PAGO.

FIRMA AUTORIZADA

Bogotá, 02 de junio de 2021

Doctor

Guillermo Tomas Vallejo Franco

Liquidador de Condor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación

Forzosa NIT. 890.300.465-8

Carrera 15 A No. 118-73

esperanzaboyaca@condorsa.com.co

Bogotá

URGENTE POR VENCIMIENTO DE TERMINO JUDICIAL ART. 78 C.G.P.

REF. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL 4 NOVIEMBRE DE 2008. POR SINIESTRO POLIZA NC.164033 del 30 noviembre de 2005 TOMADOR: EMIRO DUARTE ROJAS, C.C. No. 230.148

EMIRO DUARTE ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 230.148, actuando como tomador, solicito al liquidador, copia del recibo de pago por valor de \$ 28.630.880 o valor cercano de fecha 4 de noviembre de 2008 ante compañía de Seguros Cóndor S.A.NIT. 890.300.465-8, y copia de la carpeta relacionada a la póliza NC 164033, tomador EMIRO DUARTE ROJAS, C.C. No. 230.148, por lo siguiente;

1. Seguros Condor S.A. expido el 30 de noviembre de 2005 la póliza de Seguros de Cumplimiento de disposiciones legales NC 164033, tomador EMIRO DUARTE ROJAS, C.C. No. 230.148, y beneficiario el Ministerio de Transportes, el objeto era garantizar la obligación legal consagrada en el Decreto 3525 de 2005, relacionado al ingreso de vehículos al servicio particular o público de transporte terrestre de carga mediante la reposición generada por la desintegración vehículos registrados.
2. Pero al suscrito tomador le exigieron el pago del siniestro total de la póliza, y fue realizado efectivamente el día 4 de noviembre de 2008 en la instalaciones de la compañía de Seguros Cóndor S.A.,NIT. 890.300.465-8, por valor de \$ 28.630.880 o valor cercano, a cargo de la póliza No. 164033 del 30 nov. 2005.
3. Como liquidador de Condor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación Forzosa NIT. 890.300.465-8, fue nombrado el Dr. Guillermo Tomas Vallejo Franco, mediante resolución 07 del 16 de diciembre de 2015 de FOGAFIN por resolución 2211 del 5 diciembre de 2013 de la Superfinanciera de Colombia.

Lo anterior, con el fin de aportarlo como prueba documental al proceso Verbal No. 11001-40-03-036-2020-00114-00, adelantado en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá. Demandante: CENTRO DE RECUPERACION y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S -CRA S.A.S., contra EMIRO DUARTE ROJAS.

Agradecemos URGENTE respuesta a la dirección electrónica: emir5402@hotmail.com, para dar cumplimiento a los términos dispuestos por el Juzgado referido, 10 días.

Cordialmente,

EMIRO DUARTE ROJAS

C.C. No. 230.148

Avenida carrera 118 No. 134-20 de Bogotá

Correo: emir5402@hotmail.com

Celular: 310 2313684

C.C. De lo enunciado al **Dr. Jorge Alexander Castaño Gutiérrez**, Superintendente Financiera de Colombia, Calle 7 No. 4-49 de Bogotá, teléfono: 5940200, correo: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Bogotá, 10 de junio de 2021

Señores

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - F O G A F I N -

Carrera 7 No. 35-40

notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co

Bogotá

Señores

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

Calle 16 No. 6-66 Piso 26,28 y 29 Edificio Avianca

notificaciones@fiduagraria.gov.co

Bogotá

URGENTE POR VENCIMIENTO DE TERMINO JUDICIAL

REF. SOLICITUD COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL 4 NOVIEMBRE DE 2008. POR SINIESTRO POLIZA NC.164033 del 30 noviembre de 2005 TOMADOR: EMIRO DUARTE ROJAS, C.C. No. 230.148

Emiro Duarte Rojas, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 230.148, actuando como tomador, solicito al liquidador, copia del recibo de pago por valor de \$ 28.630.880 o valor cercano de fecha 4 de noviembre de 2008 ante compañía de Seguros Cóndor S.A.NIT. 890.300.465-8, y copia de la carpeta relacionada a la póliza NC 164033, tomador Emiro Duarte Rojas, C.C. No. 230.148, por lo siguiente;

1. Seguros Condor S.A. expido el 30 de noviembre de 2005 la póliza de Seguros de Cumplimiento de disposiciones legales NC 164033, tomador EMIRO DUARTE ROJAS, C.C. No. 230.148, y beneficiario el Ministerio de Transportes, el objeto era garantizar la obligación legal consagrada en el Decreto 3525 de 2005, relacionado al ingreso de vehículos al servicio particular o público de transporte terrestre de carga mediante la reposición generada por la desintegración vehículos registrados.
2. Pero al suscrito tomador le exigieron el pago del siniestro total de la póliza, y fue realizado efectivamente el día 4 de noviembre de 2008 en la instalaciones de la compañía de Seguros Cóndor S.A.,NIT. 890.300.465-8, por valor de \$ 28.630.880 o valor cercano, a cargo de la póliza No. 164033 del 30 nov. 2005.

3. Como liquidador de Condor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación Forzosa NIT. 890.300.465-8, fue nombrado el Dr. Guillermo Tomas Vallejo Franco, mediante resolución 07 del 16 de diciembre de 2015 de FOGAFIN por resolución 2211 del 5 diciembre de 2013 de la Superfinanciera de Colombia.
4. El día 8 de junio de 2021 mediante radicación: 2021124974-002-00, la Superintendencia Financiera de Colombia, dio respuesta informando que da traslado a FOGAFIN (con antelación celebro el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de remanentes No. FID-0087 de 2015 con FIDUAGRARIA S.A.).

Agradecemos a ustedes una respuesta de fondo, allegando copia del recibo de pago por valor de \$ 28.630.880 o valor cercano de fecha 4 de noviembre de 2008 ante compañía de Seguros Cónдор S.A.NIT. 890.300.465-8, y copia de la carpeta relacionada a la póliza NC 164033, tomador EMIRO DUARTE ROJAS, C.C. No. 230.148

Lo anterior, con el fin de aportarlo como prueba documental al proceso Verbal No. 11001-40-03-036-2020-00114-00, adelantado en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá. Demandante: CENTRO DE RECUPERACION y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S -CRA S.A.S., contra EMIRO DUARTE ROJAS.

Agradecemos URGENTE respuesta a la dirección electrónica: emir5402@hotmail.com, para dar cumplimiento a los términos dispuestos por el Juzgado referido, 10 días.

Cordialmente,



EMIRO DUARTE ROJAS

C.C. No. 230.148

Avenida carrera 118 No. 134-20 de Bogotá

Correo: emir5402@hotmail.com

Celular: 310 2313684

Anexo: Respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia, informando que da traslado a FOGAFIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2021124974-001-000

Fecha: 2021-06-08 16:47 Sec.día2374

Anexos: Sí

Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Tipo doc::60-TRASLADO DE COMPETENCIA

Remitente: 334000- DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Destinatario::22 - 7-FOGAFIN

Doctor

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN

Director

Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN

Carrera 7 No. 35-40

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021124974-001-000
Trámite : 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Actividad : 60 TRASLADO DE COMPETENCIA
Anexos : Radicados: 2021124974-000-000 E2

Apreciado doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito trasladar la solicitud presentada por el señor Emiro Duarte Rojas, mediante la cual requiere copia del recibo de pago del 4 de noviembre de 2008, el cual fuera expedido por Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales, en consideración al siniestro de la póliza NC. 164033 del 30 de noviembre de 2005, en la que figura como tomador el peticionario.

Lo anterior, *“con el fin de aportarlo como prueba documental al proceso Verbal No. 11001-40-03-036-2020-00114-00, adelantado en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá. Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S, contra EMIRO DUARTE ROJAS”*.

Cordialmente,

LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS
334000-DIRECTOR LEGAL DE SEGUROS
DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Copia a:

Elaboró:

LUZ STELLA AGUILERA MORALES

Revisó y aprobó:

LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2021124974-002-000

Fecha: 2021-06-08 16:49 Sec.día2386

Anexos: No

Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 334000- DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Destinatario::230148-EMIRO DUARTE ROJAS

Señor
EMIRO DUARTE ROJAS
emir5402@hotmail.com
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021124974-002-000
Trámite : 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :

Respetado Señor:

Me refiero a su comunicación radicada bajo el número antes indicado, mediante la cual solicita directamente a quien fuera nombrado como liquidador de Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales, copia del recibo de pago del 4 de noviembre de 2008, expedido en consideración al siniestro de la póliza NC. 164033 del 30 de noviembre de 2005, en la que figura como tomador el peticionario.

Lo anterior, *“con el fin de aportarlo como prueba documental al proceso Verbal No. 11001-40-03-036-2020-00114-00, adelantado en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá. Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S, contra EMIRO DUARTE ROJAS”*.

Sobre el particular, de manera atenta me permito informarle que surtidos los trámites del proceso de liquidación, el Liquidador de la compañía de seguros, declaró la terminación de existencia legal mediante la Resolución No. 269 del 4 de mayo de 2016 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de mayo de 2016, debiéndose precisar que en forma previa celebró el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de remanentes No. FID-0087 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A.

En tal sentido, hemos procedido a efectuar el traslado de su solicitud a FOGAFIN, en consideración a los procedimientos adelantados en desarrollo de la liquidación.

En los anteriores términos hemos atendido su solicitud, debiéndose precisar que estaremos atentos a resolver las inquietudes adicionales que sobre el particular se puedan presentar.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS
334000-DIRECTOR LEGAL DE SEGUROS
DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Copia a:

Elaboró:
LUZ STELLA AGUILERA MORALES
Revisó y aprobó:
LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS



DJU

PREFIJO DEL ÁREA

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Señor
EMIRO DUARTE ROJAS
EMIR5492@HOTMAIL.COM
Bogotá

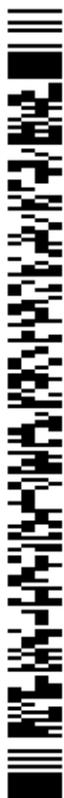
Asunto: Respuesta a PQRSD radicadas con Nos. 2021-E-003417 y 2021-E-003491

Respetado señor:

Hemos recibido las comunicaciones del asunto radicadas en esta entidad, la primera el 8 de junio de 2021 por traslado efectuado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la segunda el 11 de junio de 2021 enviada directamente por usted, mediante las cuales solicita copia del recibo de pago del 4 de noviembre de 2008 expedido por Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, en consideración al siniestro de la póliza NC. 164033 del 30 de noviembre de 2005, en la que figura como tomador, para aportarlo como prueba documental en el proceso Verbal No. 11001-40-03- 036-2020-00114-00 adelantado en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá

Sobre el particular, de manera atenta nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Mediante la Resolución No. 2211 del 5 de diciembre de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia, ordenó la liquidación forzosa administrativa de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, liquidación que se adelantó en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. Surtidos los trámites de dicho proceso, el Liquidador de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación, declaró la terminación de existencia legal de la entidad mediante la Resolución No. 269 del 4 de mayo de 2016 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de mayo de 2016.
3. Previo a la declaratoria de la terminación de existencia legal de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación, el Liquidador celebró un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de remanentes No. FID-0087 de 2015 con Fiduaría S.A., el cual tiene dentro de su objeto, entre otros, la atención de actividades remanentes de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación.



Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se informa que hemos dado traslado de su solicitud a Fiduagraria S.A. con el fin que la atienda en el sentido que corresponda. Para su información, se adjunta copia de la comunicación de traslado.

Finalmente, le informamos que Fiduagraria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos de Remanentes No. FID-0087 de 2015, tiene su domicilio en la Calle 16 No. 6 – 66, piso 29 de la ciudad de Bogotá.

En los anteriores términos damos por atendida la solicitud.

Cordialmente,



COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

CAROLINA ROJAS OSPINA
Jefe Departamento Jurídico

Anexo: Uno (1 Folio)

¡Su opinión es muy importante para nosotros! Por tal razón y por temas de calidad, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción" que encontrará en el siguiente link: <https://forms.gle/uRK7PrzZ5aZceVaG8>

Bogotá D.C
VNO-6141

Consecutivo de salida
02-005458-21062021

Señor
EMIRO DUARTE ROJAS
Teléfonos: 3102313684
Correo electrónico: emir5402@hotmail.com
Dirección: Avenida Carrera 118 No. 134-20
Bogotá.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD PETICIÓN CASO No. 00015356 COPIA RECIBO DE PAGO POR SINIESTRO PÓLIZA NC164033. PATRIMONIO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS CÓNDOR S.A. CÓD 360554

Respetado Señor Duarte:

En atención a su solicitud recibida a través del correo de notificaciones judiciales de esta Sociedad Fiduciaria el día 11 de junio de 2021 y trasladada por FOGAFIN mediante oficio 2021-S-002218 del 16 de junio de 2021, a través de la cual solicita "(...) copia del recibo de pago por valor de \$28.630.880 o valor cercano de fecha 4 de noviembre de 2008 ante compañía de seguros Cóndor S.A. NIT. 890.300.465-8, y copia de la carpeta relacionada a la póliza NC 164033, tomador EMIRO DUARTE ROJAS, C.C. No. 230.148.(...)", de manera atenta nos permitimos dar respuesta, previo los siguientes antecedentes:

Mediante Resolución No. 2211 del 05 de diciembre de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Sociedad Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales S.A.

Que mediante documento privado del 30 de diciembre de 2015 la Sociedad Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales S.A. en liquidación (hoy liquidada) y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., suscribieron un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de Remanentes No. 087 de 2015, en virtud del cual se constituyó el "PATRIMONIO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS CÓNDOR S.A.", cuya finalidad, entre otra es: "(...) crear un mecanismo fiduciario para la administración de los activos como fuente de pago y pago de las acreencias reconocidas en el proceso de liquidación (...)".

Que mediante Resolución No. 269 calendada 04 de mayo de 2016, se declaró la terminación de la existencia legal de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación forzosa administrativa, acto publicado en el diario Nuevo Siglo el día 04 de mayo de 2016. Igualmente, la citada Resolución fue debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en fecha 10 de mayo de 2016, generando con ello la cancelación de la matrícula mercantil.

Que FIDUAGRARIA S.A. no asume representación legal a nombre de la extinta Cóndor S.A., y en ningún momento la Fiduciaria ocupa la calidad de parte, cesionaria o subrogatoria de las obligaciones de la misma.

Ahora bien, frente al asunto que nos ocupa, FIDUAGRARIA S.A. realizó la búsqueda en la base digital de archivo de la extinta Cónдор S.A. en custodia de la empresa Transarchivos Ltda., del recibo de pago mencionado por usted y la póliza NC 164033 sin evidenciar documentos relacionados con estos, razón por la cual no es posible aportar la documentación solicitada.

En complemento de lo anterior, es necesario indicar que se realizó la búsqueda de la póliza en los archivos de pólizas cedidas por la extinta Cónдор S.A. a las compañías Nacional de Seguros S.A. antes Eco Seguros S.A., y Mapfre Seguros Colombia, evidenciando que la póliza en comento **NO** se encuentra relacionada en estos.

Es necesario aclarar que las únicas fuentes de información relacionadas con los documentos y pólizas expedidas y/o cedidas por la extinta Cónдор S.A., con las que cuenta el PAR CÓNĐOR S.A. corresponden a una base en Excel y dos archivos digitales PDF en los cuales se filtra por todos los medios de búsqueda posibles (número de póliza, nombre del tomador, número de identificación del tomador, etc.) y la información allí encontrada es aportada a los solicitantes.

Finalmente, de manera respetuosa manifestamos que FIDUAGRARIA S.A., no asume representación legal a nombre de la extinta Cónдор S.A., y en ningún momento la Fiduciaria ocupa la calidad de parte, cesionaria o subrogataria de las obligaciones de la misma.

La presente comunicación es emitida por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cónдор.

Cualquier duda o inquietud adicional favor comunicarla a la Vicepresidencia de Administración de Negocios y Operaciones Carolina Mesa Piñeros – Jefe de Administración de Negocios, Johan Steven Barragán Zorro – Profesional de Administración de Negocios, Clara Liliana Lache – Abogada de Administración de Negocios y/o Yojam Rodríguez – Analista de Administración de Negocios, al número telefónico 5802080 extensiones 9124 - 9125 y 9129 respectivamente, o vía correo electrónico a carolmes@fiduagraria.gov.co, jobarragan@fiduagraria.gov.co y/o yojanc.rodriguez@fiduagraria.gov.co.

Cordial Saludo,



CAROLINA MESA PIÑEROS

Jefe de Administración de Negocios

FIDUAGRARIA S.A., actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cónдор.

Con copia: Carolina Rojas Ospina – Jefe Departamento Jurídico – Fogafín / Carrera 7 # 35 – 40 / carolina.rojas@fogafin.gov.co
fogafin@fogafin.gov.co.

Elaboró: Yojam Rodríguez: ___ Revisó: Johan S. Barragán Z.: ___

Bogotá D.C
VNO-7052

Consecutivo de salida
02-006157-09072021

Señor
EMIRO DUARTE ROJAS
Teléfonos: 3102313684
Correo electrónico: emir5402@hotmail.com, temildadeforero@gmail.com
Dirección: Avenida Carrera 118 No. 134-20
Bogotá.

REFERENCIA: RESPUESTA PETICIÓN CASO No. 00015720 / REITERACIÓN COPIA RECIBO DE PAGO SINIESTRO PÓLIZA NC164033 - PATRIMONIO DE REMANENTES Y CONTINGENCIAS CÓNDOR S.A. CÓD 360554

Respetado Señor Duarte:

En atención a su reiteración recibida en esta Sociedad Fiduciaria el día 02 de julio de 2021, radicada con consecutivo interno NURC 01-009160-02072021, a través de la cual solicita nuevamente "(...) copia del recibo de pago por valor de \$28.630.880 o valor cercano de fecha 4 de noviembre de 2008 ante compañía de seguros Cóndor S.A. NIT. 890.300.465-8, y copia de la carpeta relacionada a la póliza NC 164033, tomador EMIRO DUARTE ROJAS, C.C. No. 230.148.(...)'", de manera atenta y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en nuestra comunicación VNO-6141 identificado con consecutivo de salida NURC 02-005458-21062021, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Revisados los documentos aportados en su reiteración, FIDUAGRARIA S.A. realizó una nueva búsqueda de información correspondiente al recibo de pago mencionado por usted y la póliza NC 164033 sin evidenciar documentos físicos de estos, razón por la cual no es posible aportar la documentación solicitada.
2. Revisada la base digital de búsqueda de archivo se evidenció en la hoja denominada **Libro Radicador Cóndor** la siguiente observación:

ID	SUCURSAL	RAMO	POLIZA	SINIESTRO	AÑO	ASEGURADO	RIESGO	TOMADOR	BENEFICIARIO	OBSERVACIONES
10841	PRINCIPAL I	CUMPLIMIENTO	250164033	50166	2008	LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE	LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE.	DUARTE ROJAS EMIRO	LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE	RESOLUCION 1264 ABRIL DE 2008

Así las cosas, nos permitimos informar que se realizó la solicitud a la empresa custodio de información la empresa Transarchivos Ltda., de las Resoluciones del Ministerio de Transporte No. 000235 del 24 de enero de 2008 y No. 1264 del 08 abril de 2008, sin embargo, en virtud a que las mismas no se encuentran completas, no fue posible evidenciar la póliza objeto de su solicitud. (Anexo No. 1)

En vista de lo anterior, consideramos que el Ministerio de Transporte por ser la entidad que expidió las mencionadas Resoluciones puede aportarle los documentos completos en aras de que se corrobore si la póliza NC 164033 se encuentra descrita en estas.

Ahora bien, es importante precisar que esta Sociedad Fiduagraria realizó una nueva búsqueda de la póliza NC 164033 en los archivos de pólizas cedidas por la extinta Cónдор S.A. a las compañías Nacional de Seguros S.A. antes Eco Seguros S.A., y Mapfre Seguros Colombia, corroborando que la póliza en comento **NO** se encuentra relacionada. Nos resulta necesario reiterar que las únicas fuentes de información relacionadas con los documentos y pólizas expedidas y/o cedidas por la extinta Cónдор S.A., con las que cuenta el PAR CÓNĐOR S.A. corresponden a una base en Excel y dos archivos digitales PDF en los cuales se filtra por todos los medios de búsqueda posibles (número de póliza, nombre del tomador, número de identificación del tomador, etc.) y la información allí encontrada es aportada a los solicitantes.

Finalmente, de manera respetuosa manifestamos que FIDUAGRARIA S.A., no asume representación legal a nombre de la extinta Cónдор S.A., y en ningún momento la Fiduciaria ocupa la calidad de parte, cesionaria o subrogataria de las obligaciones de la misma.

De esta manera atendemos a su reiteración e informamos que La presente comunicación es emitida por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cónдор.

Cualquier duda o inquietud adicional favor comunicarla a la Vicepresidencia de Administración de Negocios y Operaciones Cesar Darío Restrepo Lopera – Director de Administración de Negocios, Carolina Mesa Piñeros – Jefe de Administración de Negocios, Johan Steven Barragán Zorro – Profesional de Administración de Negocios, Clara Liliana Lache – Abogada de Administración de Negocios y/o Yojam Rodríguez – Analista de Administración de Negocios, al número telefónico 5802080 extensiones 9124 - 9125 y 9129 respectivamente, o vía correo electrónico a crestrepo@fiduagraria.gov.co, carolmes@fiduagraria.gov.co, jobarragan@fiduagraria.gov.co y/o yojanc.rodriguez@fiduagraria.gov.co.

Cordial Saludo,



CESAR DARIO RESTREPO LOPERA

Director Administración de Negocios

FIDUAGRARIA S.A., actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cónдор.

Anexo No. 1 – Resoluciones del Ministerio de Transporte No. 000235 del 24 de enero de 2008 y No. 1264 del 08 abril de 2008.

Elaboró: Yojam Rodriguez: ___ Revisó: Mary Alexandra Roa.: ___



eduardo marquez <eduardomarquezparada@gmail.com>

Requerimiento judicial proceso Verbal No. 11001-40-03-036-2020-00114-00, adelantado en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá. Demandante: CENTRO DE RECUPERACION y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S –CRA S.A.S., contra Emiro Duarte Rojas.

1 mensaje

eduardo marquez <eduardomarquezparada@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

9 de julio de 2021, 10:15

Tunja, 08 de julio de 2021

Doctora
Angela María Orozco Gómez
Ministra de Transporte
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Bogotá

URGENTE POR VENCIMIENTO DE TERMINO JUDICIAL

REF.	Solicitud	Copia del proceso ejecutivo No. 015 de 2009 Constancia de pago y valor Copia soportes de resoluciones
	Demandante:	Ministerio de Transporte
	Contra:	Seguros Condor S.A. Nit. 890.300.465-8

Eduardo Márquez Parada, mayor de edad, con domicilio y residencia en Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.228.003, tarjeta profesional No. 130944 C.S.J., actuando como apoderado del señor **Emiro Duarte Rojas**, C.C. No. 230.148, me permito solicitar a su Despacho y/a quien corresponda sea allegado comedidamente copia integrada del proceso ejecutivo No. 015 de 2009, y también de todos los soportes presentados para los tramites que dieron lugar a las Resoluciones No. 0235 del 24 de enero de 2008 *“Por la cual se declare la ocurrencia del siniestro de una pólizas...”* y No. 1264 del 8 de abril de 2008, *“ por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 00235 del 24 de enero de 2008...”* firmadas por el Asesor Reinaldo Rincón Guzmán del Despacho del Ministro de Transportes, quien actuó como Demandante: **Ministerio de Transporte** Contra **Seguros Condor S.A.** Nit. 890.300.465-8,

Al igual indicarnos si la compañía de Seguros Condor S.A. Nit. 890.300.465-8, allego copia de la radicación de fecha 14 de septiembre de 2007, firmada por mi poderdante **Emiro Duarte Rojas**, donde se evidencia el cumplimiento y aporte de documentos para la legalización del cupo del vehículo de placas SAF 636, al proceso del asunto, dentro de los procesos administrativos y ejecutivo enunciados.

Además en que fecha..? y valor...? fue pagado por parte de la compañía de **Seguros Condor S.A.** Nit. 890.300.465-8, al Ministerio de Transporte el siniestro de la póliza NC 164033 expedida 2 diciembre 2005, tomador Emiro Duarte Rojas, C.C. No. 230.148, dentro de los tramites enunciados.

Lo anterior, con el fin de aportarlo como prueba documental al proceso Verbal No. 11001-40-03-036-2020-00114-00, adelantado en el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá. Demandante: **CENTRO DE RECUPERACION y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S –CRA S.A.S.**, contra **Emiro Duarte Rojas**.

Agradecemos URGENTE respuesta a la dirección electrónica: eduardomarquezparada@gmail.com, para dar cumplimiento a los términos dispuestos por el Juzgado referido, 05 días.

Cordialmente,

Eduardo Márquez Parada

Abogado

Carrera 1 F No. 40-195 Oficina 301 de Tunja

eduardomarquezparada@gmail.com

Cel. 3214843197

 **8 julio de 2021 peticion judicial copia proceso ejecutivo 015 de 2009 y otros .pdf**
89K